

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

C.U.I. Proceso 19-001-33-33-006-2018-00250-00

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA se procede a levantar las siguientes:

ACTA No. 044.

AUDIENCIA: **CONTINUACIÓN PRUEBAS**
HORA INICIO: **9:00 am**
SALA: VIRTUAL
JUEZA: MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

DEMANDANTE: VIVIANA MUELAS PAJA Y OTROS
APODERADA: Abogada **MAGNOLIA ZAMORA BURBANO**
CÉDULA: 37.000.148
T.P. 192761 del C.S de la J.

DEMANDADO: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA
APODERADO: Abogado **JULIAN ANDRÉS GARCÍA ARBOLEDA**
CEDULA: 76.326.065
T. P. 117.375 del C.S. de la J.

DEMANDADO: PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS SAS
APODERADO: Abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**
CEDULA: 14.889.980
T. P. 68937 del C.S. de la J.

APODERADO SUSTITUTO: Abogado **JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA**
CEDULA: 106174149
TARJETA PROFESIONAL: 317191

DEMANDADO: ESE CENTRO 1 MORALES
APODERADO: Abogada **DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ (No asiste)**
CEDULA: 34.319.760
T. P. 168.611 del C.S. de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA
SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"

Apoderado: Abogada **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**
CÉDULA: 25.480.346
T.P: 148.457

LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA
APODERADO PRINCIPAL: Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
CEDULA: 19.395.114
T. P. 39.116 del C.S. de la J.

APODERADO SUSTITUTO: Abogada **LIZETH NAVARRO MAESTRE**
CEDULA: 1.065.829.968

46:18
T. P. 431.148 del C.S. de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A
APODERADA PRINCIPAL: Abogada **JAQUELINE ROMERO ESTRADA**
CÉDULA: 31.167.229
T.P: 89.930

APODERADO SUSTITUTO: Abogado **JUAN DIEGO DÍAZ CABAL**
CEDULA: 1.114.839.969
T. P. 408.078 del C.S. de la J.

LLAMADO EN GARANTÍA: ASOCIACIÓN SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA
"ASOMED

Apoderado principal: Abogado **DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ**
CEDULA: 10.532.014
T. P. 22.352 del C.S. de la J.

MINISTERIO PUBLICO: **ANDREA MARIA OROZCO**
Procuradora 73 Administrativo I de Popayán.

Agencia:

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

1.- OBSERVACIONES: Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la inasistencia de la representante del Ministerio Público y de la apoderada de la ESE CENTRO 1 MORALES, se verifica que el protocolo fue remitido a los correos electrónicos señalados por este extremo procesal.

En vista de los poderes allegados a la presente diligencia y a partir de los que reposan en el expediente, este despacho profiere el **AUTO DE TRÁMITE No. 236**: Por medio del cual se dispone: PRIMERO: RECONER personería al

abogado JUAN DIEGO DÍAZ CABAL identificado con cédula 1.114.839.969 portador de la TP 408.078 del C.S. de la J en calidad de apoderado sustituto de SEGUROS DEL ESTADO conforme al poder que obra en el expediente; SEGUNDO: RECONER personería a la abogada LIZETH NAVARRO MAESTRE identificada con cédula 1.065.829.968 portador de la TP 431.148 del C.S. de la J en calidad de apoderada sustituta de la PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A conforme al poder remitido. Se notifica en estrados.

2. RECAUDO PROBATORIO.

Conforme el artículo 181 del CPACA la presente audiencia tiene como objeto principal el recaudo de las pruebas decretadas durante la audiencia inicial.

2.1. PRUEBAS TESTIMONIALES.

Tal como se indicó en la audiencia de pruebas que tomó lugar el día 29 de octubre de 2024, se procederá a recibir los testimonios de los profesionales en salud médico especialista en ginecología PATRICIA RAMIREZ; médica especialista en pediatría y neonatóloga ANA MARIA VELASCO; médica especialista en pediatría MARIA HELENA TERAN GOMEZ; médica especialista en pediatría y neonatóloga MARTA CECILIA TORRES MILLAN; médica especialista en pediatría OLGA LUCIA PRADO; médico general GERARDO PULIDO; y la médica general MONICA ANDREA ZAMBRANO; solicitados por el apoderado del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, siendo su carga garantizar la comparecencia de los testigos.

Con relación al testimonio de la médica general YEIMI MAYELI HOYOS, esta prueba fue solicitada en conjunto por el Hospital Susana López de Valencia, Pronacer IPS, y la Asociación Sindical de Trabajadores ASIT Salud.

Ahora teniendo en cuenta que el objeto de la presente diligencia es la recaudación de los testimonios de los profesionales de la salud que atendieron a la actora en el Hospital Susana López de Valencia, se le pregunta al apoderado del Hospital Susana López sobre las diligencias efectuadas para la comparecencia de sus testigos.

La prueba testimonial se recibirá de manera cronológica según la historia clínica aportada en el proceso. (Documento 03 C01 Principal)

Se hace conexión con **ANA MARIA VELASCO**; se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

- Juez: Interroga.
- Apoderado Hospital Susana López: Sin preguntas.
- Apoderada parte actora: Sin preguntas.
- Apoderado Pronacer Medicina Diagnóstica IPS SAS: Interroga.
- Apoderado ASIT SALUD
- Apoderado La Previsora
- Apoderado Seguros del Estado S.A
- Apoderado ASOMED:

Se hace conexión con **OLGA LUCIA PRADO** se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

- Juez: Interroga.
- Apoderado Hospital Susana López: Sin preguntas.
- Apoderada parte actora: interroga.
- Apoderado Pronacer Medicina Diagnóstica IPS SAS: Interroga.
- Apoderado ASIT SALUD
- Apoderado La Previsora
- Apoderado Seguros del Estado S.A
- Apoderado ASOMED:

Se hace conexión con **MARTA CECILIA TORRES MILLAN**, se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

- Juez: Interroga.
- Apoderado Hospital Susana López: Sin preguntas.
- Apoderada parte actora: interroga.
- Apoderado Pronacer Medicina Diagnóstica IPS SAS: Interroga.
- Apoderado ASIT SALUD
- Apoderado La Previsora
- Apoderado Seguros del Estado S.A
- Apoderado ASOMED:

Se hace conexión con **ETHEL PATRICIA RAMIREZ**, se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

- Juez: Interroga.
- Apoderado Hospital Susana López: Sin preguntas.
- Apoderada parte actora: interroga.
- Apoderado Pronacer Medicina Diagnóstica IPS SAS: Interroga.
- Apoderado ASIT SALUD: interroga.
- Apoderado La Previsora: Sin preguntas.
- Apoderado Seguros del Estado S.A: Sin preguntas.
- Apoderado ASOMED: Sin preguntas.

El apoderado del Hospital Susana López presente el desistimiento de los médicos Gerardo Pulido, María Helena Terán y Mónica Zambrano.

Se acepta desistimiento de las declaraciones de los médicos Gerardo Pulido, María Helena Terán y Mónica Zambrano.

Se procederá a recibir la declaración de la médica YEIMI MAYELI HOYOS.

Se hace conexión con **YEIMI MAYELI HOYOS**, se procede a recibir la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

- Juez: Interroga.
- Apoderado ASIT SALUD: interroga.
- Apoderado Hospital Susana López: Sin preguntas.
- Apoderada parte actora: sin preguntas.
- Apoderado Pronacer Medicina Diagnóstica IPS SAS: sin preguntas.
- Apoderado La Previsora: Sin preguntas.
- Apoderado Seguros del Estado S.A: Sin preguntas.
- Apoderado ASOMED: Sin preguntas.

Precisado lo anterior, en este momento se debe decir que se encuentran pendientes en esta altura del proceso las siguientes declaraciones:

- Declaración del médico **JOSE IGNACIO LÓPEZ CERÓN**, prueba solicitada por la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABADORES DE SALUD - ASIT SALUD, y quien atendió a la actora en el hospital Susana López de Valencia.
- Declaraciones de **MARIA MERCEDES ALVARADO, BEATRIZ CEDEÑO y VICTORIA AGREDO**, personal administrativo de la IPS PRONACER, las cuales fueron pedidos por el apoderado de dicha entidad, estos se recaudarán en la siguiente fecha de audiencia que se programe para continuar la presente diligencia.
- Declaraciones de los médicos **FRANCISCO JAVIER ARCOS ALEGRIA, y JEFREY SMITH MAZABUEL, DIEGO FERNANDO LOPEZ NARVAEZ** quienes atendieron a la actora en la ESE CENTRO 1 MORALES.
- Interrogatorio de parte de los señores **VIVIANA MUELAS, EVER RONALD ARANDA YALANDA y SILVIO MUELAS**.

Por lo anterior, estas pruebas se recaudarán en la siguiente fecha de audiencia que se programe para continuar la presente diligencia.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente diligencia ha sido agotado, se dicta el **AUTO DE TRÁMITE Nro. 237 a través del cual se dispone:** PRIMERO: Suspende la presente diligencia. **SEGUNDO:** Decretar prueba de oficio y en este sentido se requerirá al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA para que con destino a este proceso en un término máximo de 05 días hábiles siguientes remita copia íntegra y digitalizada de la historia clínica de los menores EVER ALEJANDRO ARANDA MUELAS y de la menor fallecida en su nacimiento. La carga de la prueba estará en cabeza del apoderado del ente hospitalario quien deberá realizar todos los trámites pertinentes para la consecución de la prueba so pena de iniciar trámite de imposición de multas. **TERCERO:** Fijar como fecha para continuar la presente audiencia de pruebas el día **30 de septiembre de 2025 a partir de las 09:00 am y durante todo el día**, la cual se realizará de manera virtual, se recibirá la prueba documental de oficio y se practicarán las declaraciones del médico especialista JOSE IGNACIO LÓPEZ CERÓN, prueba solicitada por la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABADORES DE SALUD -ASIT SALUD; de las señoras MARIA MERCEDES ALVARADO, BEATRIZ CEDEÑO y VICTORIA AGREDO, personal administrativo de la IPS PRONACER, las cuales fueron pedidos por el apoderado de dicha entidad; se recibirán las declaraciones de los médicos FRANCISCO JAVIER ARCOS ALEGRIA, y JEFREY SMITH MAZABUEL, DIEGO FERNANDO LOPEZ NARVAEZ prueba solicitada por la apoderada de la ESE CENTRO 1; así como los interrogatorios de parte de VIVIANA MUELAS PAJA, EVER RONALD ARANDA YALANDA y SILVIO MUELAS y demás pruebas decretadas CUARTO: se notifica en estrados.

La carga de la prueba del médico **José Ignacio López Cerón** se encuentra en cabeza de ASIT SALUD, so pena de declarar el desistimiento de la misma.

La carga de la prueba del personal adscrito a la IPS PRONACER estará en cabeza de dicho extremo procesal so pena de declarar el desistimiento de la misma.

La carga de la prueba del personal adscrito a la ESE CENTRO 1 estará en cabeza de dicho extremo procesal so pena de declarar el desistimiento de la misma.

La carga de la prueba del interrogatorio de parte de los demandantes recae en cabeza de la apoderada del extremo activo de la litis so pena de iniciar trámite de imposición de multas.

Esta decisión se notifica en estrados.

La apoderada de la parte actora indica que los interrogatorios de parte se reciban de manera presencial en las instalaciones del Juzgado por cuanto no tienen acceso a internet.

El despacho accede y le informa que a partir de las 2 pm podrán presentarse la parte demandante en las instalaciones del juzgado.

EL apoderado de la IPS Pronacer solicita se aclare si el historial clínico aportado por el hospital susana López de valencia ya se corrió traslado.

Se aclara que ya se corrió traslado de la misma.

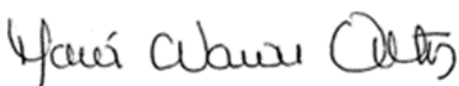
Sin recursos.

Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de la misma, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El acta y el formato de referencia cruzada se cargarán directamente en el expediente. Con el acta de audiencia los apoderados podrán requerir la prueba documental decretada de oficio y citar a sus testigos.

A las **12:42 pm** se da por concluida la presente diligencia. Se procede a la firma del acta por los comparecientes,

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.